

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO				
Fecha/hora gestión	24/11/2025 09:26	Fecha/hora resolución	24/11/2025 10:32		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000002328		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000028-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS		
Descripción del procedimiento	Servicio de fabricación y reparación de sillas de ruedas a la medida del paciente por prescripción médica, según demanda				

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000167	17/11/2025 16:34	ALEJANDRA VARGAS VARGAS	LOH MEDICAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-02128-2025 de las 14 horas con 55 minutos del 12 de noviembre de 2025, esta División de Contratación Pública resolvió los recursos de objeción interpuestos por las empresas Chupis Ortopédica CRC S.A. y LOH Medical Costa Rica S.R.L., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000028-0001000001 promovida por el Instituto Nacional de Seguros para la contratación del servicio de fabricación y reparación de sillas de ruedas a la medida del paciente por prescripción médica.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-02128-2025 fue notificada a las partes a las 14 horas con 55 minutos del 12 de noviembre de 2025.
- III. Que mediante la gestión No. 8102025000000167 de las 16 horas con 34 minutos del 17 de noviembre de 2025 la empresa LOH Medical Costa Rica S.R.L., interpuso las diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

## **I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTAS POR LA EMPRESA LOH MEDICAL COSTA**

**RICA S.R.L.** La empresa Gestionante acude este órgano contralor señalando “*Con relación a la adición/aclaración relacionadas con el recurso de objeción presentado, manifiesto lo siguiente...*”, seguido de lo cual se refiere al respaldo sobre sus argumentos relacionados con la ampliación con el plazo de entrega, y además hace mención al requisito de las certificaciones consularizadas a partir del Convenio de la Apostilla y por qué considera que lo requerido por la Administración resulta improcedente.

En este sentido, para lograr comprender en qué consisten las manifestaciones de la Gestionante resulta necesario señalar que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-02128-2025, este órgano contralor resolvió rechazar de plano por falta de fundamentación los argumentos de la ahora gestionante, relacionados precisamente con la solicitud de ampliación del plazo de entrega y su oposición al requisito de aportar la documentación emitida en el extranjero de forma consularizada. Específicamente se indicó lo siguiente:

*“(...) la empresa recurrente no explica por qué es que deben aplicarse las mismas reglas de los concursos a los que hace referencia en su escrito, en tanto no demuestra siquiera que se trate del mismo objeto bajo los mismos parámetros de contratación, o bien que exista alguna disposición normativa a partir de la cuál le resulte aplicable lo establecido en esos concursos; o bien conlleve una limitación injustificada de su participación. / Por otra parte, las referencias de la recurrente respecto del desabastecimiento en materias primas, retrasos en transportes, saturación de aduanas, complejidad del proceso logístico o factores no controlables como el transporte interno, son aspectos que no se encuentran acreditados con su recurso; en consecuencia la recurrente no logra demostrar que el plazo definido por la Administración sea de imposible cumplimiento y cómo esa problemática se eliminaría frente al plazo propuesto. / De esta forma, tal y como lo señala la Administración, la recurrente no aporta ningún elemento probatorio para acreditar lo manifestado, máxime considerando que la Licitante siquiera está comprando sillas motorizadas (...) no se logra comprender en qué consiste esta solicitud de modificación en tanto inicialmente señala que lo requerido es que se aporte en vez de la certificación consularizada del fabricante una declaración jurada protocolizada, pero posteriormente requiere que lo que se suministre sea una declaración jurada del fabricante con la evidencia técnica y la apostilla; de manera tal que ante la imprecisión de la recurrente impide a este órgano contralor determinar la procedencia de una modificación al pliego de condiciones. / Además de lo anterior, se estima que la recurrente no demuestra de forma alguna la imposibilidad de cumplir con lo solicitado, lo cual conlleva a este órgano contralor a concluir que no resulta procedente lo requerido, en tanto no logra desvirtuar la presunción de validez del pliego de condiciones. No obstante lo anterior, se remite a la lectura del punto “2. Sobre la ampliación del plazo para la apertura de las ofertas” del Considerando “III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CHUPIS ORTOPÉDICA CRC S.A. NO. 800202500002221”, mediante el cual este órgano contralor se refiere al plazo con el que cuentan los oferentes para suministrar esta información...”.*

Lo anterior es importante de precisar debido a que se observa que lo pretendido por la empresa Gestionante, mediante la interposición de las gestiones de aclaración y adición, es precisamente adicionar el recurso interpuesto; lo anterior por cuanto no solamente con su escrito la Gestionante trae argumentos que según se indicó en la resolución le faltaron para fundamentar su recurso, sino que además de la prosa de su escrito se logra interpretar que está adicionando y aclarando el recurso de objeción presentado.

Con lo cual, se observa que lo pretendido por la gestionante resulta a todas luces improcedente en tanto las gestiones de aclaración y adición, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 de su Reglamento, permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Es decir, tienen por finalidad aclarar o adicionar las resoluciones emitidas por este órgano contralor, más no permite ampliar o fundamentar los argumentos del recurso de objeción.

En este sentido, dispone el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, lo siguiente: “*Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir el día hábil siguiente a su presentación.*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: “*Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las*

aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo”.

Así las cosas, las diligencias de adición y aclaración tienen por finalidad corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución; sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución, o bien, le permita al recurrente completar las omisiones de su recurso.

Por lo tanto, siendo que se observa que la Gestionante no plantea las diligencias de aclaración y adición de la resolución emitida por este órgano contralor No. R-DCP-SICOP-02128-2025, sino que lo pretendido es adicionar los elementos que se señalaron como faltantes en su recurso de objeción; lo procedente es el **rechazar de plano** las diligencias de aclaración y adición presentadas.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/11/2025 09:31	<b>Vigencia certificado</b>	14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21
<b>DN Certificado</b>	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/11/2025 10:32	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02212-2025	<b>Fecha notificación</b>	24/11/2025 10:34
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------